

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCI

PANAMA, R. DE P., VIERNES 3 DE JUNIO DE 1994

Nº 22.550

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Recursos Minerales

RESUELTO Nº 94-102

(De 3 de mayo de 1994)

RESUELTO Nº 94-106

(De 17 de mayo de 1994)

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

ACUERDO Nº 27

(De 6 de julio de 1993)

ACUERDO Nº 28

(De 20 de julio de 1993)

ACUERDO Nº 29

(De 20 de julio de 1993)

ACUERDO Nº 30

(De 20 de julio de 1993)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 49

(De 27 de abril de 1994)

CONTRATO Nº 50

(De 27 de abril de 1994)

CONTRATO Nº 51

(De 27 de abril de 1994)

CONTRATO Nº 52

(De 27 de abril de 1994)

CONTRATO Nº 54

(De 27 de abril de 1994)

CONTRATO Nº 61

(De 16 de mayo de 1994)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 186-93-A.L.D.N.C. y A.

(De 18 de noviembre de 1993)

ADDENDA AL CONTRATO Nº 106-93-A.L.D.N.C. y A.

(De 25 de enero de 1994)

ADDENDA AL CONTRATO Nº 172-93-A.L.D.N.C. y A.

(De 10 de mayo de 1994)

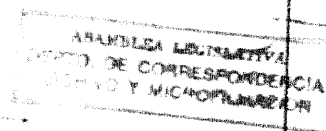
ADDENDA AL CONTRATO Nº 131-92-A.L.D.N.C. y A.

(De 12 de mayo de 1994)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo del 8 de febrero de 1994

AVISOS Y EDICTOS



GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES**DIRECTOR****MARGARITA CEDEÑO B.****SUBDIRECTORA****OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.75

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Recursos Minerales

RESOLUCION Nº 94-102

(De 3 de mayo de 1994)

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES,**CONSIDERANDO:**

Que mediante memorial presentado a este Despacho por el Lic. José E. Caballero E., con oficinas ubicadas en la Urbanización Hato Pintado, Calle 8, Casa Nº24, ciudad de Panamá, en su condición de Apoderado Especial de **ABNER ALCIDES CEDEÑO CANDANEDO**, se solicitó una concesión de extracción de minerales no metálicos (piedra caliza) en una (1) zona de 304.5 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, la cual ha sido identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo **AACC-EXTR(piedra caliza)94-35**;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder otorgado al Lic. José E. Caballero E., por **ABNER ALCIDES CEDEÑO CANDANEDO**;
- b) Memorial de solicitud;
- c) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
- d) Declaración Jurada;
- e) Capacidad Técnica y Financiera;
- f) Plan de Trabajo;
- g) Declaración de Razones;
- h) Informe de Evaluación del Yacimiento;
- i) Informe de Evaluación Preliminar Ambiental;
- j) Recibo de Ingresos No.72843 de 31 de marzo de 1994 en concepto de Cuota Inicial;
- k) Certificación de las fincas afectadas por la solicitud;

Que de acuerdo al Registro Minero la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar a **ABNER ALCIDES CEDEÑO CANDANEDO**, Elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para que se le otorgue derechos de extracción de minerales no metálicos (piedra caliza), en una (1) zona de 304.5 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, de acuerdo a los planos identificados con los números 94-86 y 94-87.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales a que se refiere la Ley en tres fechas distintas en un diario de amplia circulación de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

La peticionaria debe aportar al expediente de solicitud el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

ING. FRANCIA C. DE SIERRA
Directora General de Recursos Minerales
ING. JORGE R. JARPA R.
Jefe del Depto. de Minas y Canteras

Dirección General de Recursos Minerales
Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original
Panamá, 17 de mayo de 1994
Ana María N. de Polo, Registradora

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección General de Recursos Minerales

RESOLUCION Nº 94-106
(De 17 de mayo de 1994)

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado a este Despacho por la Licda. Stella Hammerschlag Guerrini, con oficinas ubicadas en el Edificio Tzanetatos (Altos), Vía Tocumen, frente a la Urbanización Bello Horizonte de esta ciudad, en su condición de Apoderada Especial de la empresa **INMOBILIARIA EL PAICAL, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público bajo el Tomo 1261, Folio 152, Asiento 110491, solicita una concesión de extracción de minerales no metálicos (arcilla y tosca) en dos (2) zonas de 110 hectáreas, ubicadas en el Corregimiento Cabecera, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, las cuales han sido identificadas por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo **IPSA-EXTR(arcilla y tosca)94-12;**

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder otorgado a la Licda. Stella Hammerschlag Guerrini, por la empresa **INMOBILIARIA EL PAICAL, S.A.;**
- b) Memorial de solicitud;
- c) Certificado del Registro Público de la empresa;
- d) Pacto Social de la empresa;
- e) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;

- f) Declaración Jurada;
- g) Capacidad Técnica y Financiera;
- h) Plan de Trabajo;
- i) Declaración de Razones;
- j) Recibo de Ingresos No.72473 de 4 de febrero de 1994 en concepto de Cuota Inicial;
- k) Informe de Evaluación del Yacimiento;
- l) Informe de Evaluación Preliminar Ambiental;
- m) Certificación de las fincas afectadas por la solicitud;

Que de acuerdo al Registro Minero las zonas solicitadas no se encuentran dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la empresa **INMOBILIARIA EL PAICAL, S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para que se le otorgue derechos de extracción de minerales no metálicos (arcilla y tosca), en dos (2) zonas de 110 hectáreas, ubicadas en el Corregimiento Cabecera, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, de acuerdo a los planos identificados con los Nos.94-49, 94-50 y 94-51.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales a que se refiere la Ley en tres fechas distintas en un diario de amplia circulación de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

La peticionaria debe aportar al expediente de solicitud el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente estas sean publicadas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 de la Ley 109 del 9 de octubre de 1973.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

ING. FRANCIA C. DE SIERRA
Directora General de Recursos Minerales
ING. JORGE R. JARPA R.
Jefe del Depto. de Minas y Controles

Dirección General de Recursos Minerales
Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original
Panamá, 26 de mayo de 1994
Ana María N. de Polo, Registradora

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

CONSEJO MUNICIPAL DE CAPIRA

ACUERDO #27

(Del 3 de julio de 1993)

"Por el cual se establece el horario de trabajo del Municipio de Capira en los departamentos de Alcaldía, Tesorería, Consejo, Corregimiento, Cementerio, Veneadero y Mercado Público."

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 106 en su artículo 14 y artículo 45 en su numeral séptimo (7mo.), faculta al Consejo Municipal para que reglamente el horario de trabajo del Municipio.

Que todo servidor público debe trabajar 8 horas diarias.

Que para los efectos se establece el siguiente horario de trabajo para los empleados administrativos como Alcaldía, Tesorería, Consejo, Cementerio y el Corregidor de Capira Cabecera de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., con un intermedio de 1/2 hora para la merienda sin que los despachos se cierren.

Que los funcionarios se relevarán en la 1/2 hora con el objeto de que las oficinas públicas permanezcan abiertas las 8 horas.

Que donde hay más de dos funcionarios, uno releva al otro y donde solo hay uno, ese tomará la 1/2 hora que le corresponde.

Que los Corregidores realizan inspecciones en áreas distantes de difícil acceso, por lo cual se les establece el siguiente horario para los corregidores de El Cacao, Calmito, Ciri de Los Sotos, Ciri Grande, los lunes, martes y jueves de 8:00 A.M. a 4:00 P.M. con intermedio de 1/2 hora para la merienda y los miércoles y viernes para inspecciones; para los otros corregidores a excepción de Capira Cabecera, los lunes, martes y viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., con 1/2 hora de intermedio para la merienda y los miércoles y jueves para inspecciones.

Que la trabajadora manual tendrá un horario de 6:00 a.m. a 2:00 p.m.

Que los jefes inmediatos de cada departamento vigilarán los labores y horarios municipales para que se cumplan legal y fielmente los deberes y derechos.

Que el incumplimiento de este deber será causal de suspensión hasta por tres (3) días o multa de B/.5.00 hasta B/.15.00.

Que cada jefe inmediato enviará al término de quincena, el informe de asistencia, al departamento de contabilidad, en ausencia del departamento de personal, el informe debe ir firmado y sellado por el jefe inmediato de cada departamento.

Que el trabajador del mercado y del vertedero se rigen por horarios especiales según las circunstancias.

ACUERDA:

PRIMERO: Establecer como en efecto se establece el horario de trabajo del Municipio de Capira, para los departamentos de Alcaldía, Tesorería, Consejo, Cementerio y Corregiduría de Capira Cabecera, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. con media 1/2 hora de intermedio para la merienda sin que los departamentos se cierren; los Corregidores de El Cacao, Calmito, Ciri de Los Sotos, Ciri Grande tendrán un horario los lunes, martes y jueves de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. con un intermedio de 1/2 hora para la merienda y los miércoles y viernes para inspecciones, los demás Corregidores a excepción de Capira, Cabecera trabajarán los lunes, martes y viernes de 8:00 a.m. a 4:00 con intermedio de 1/2 hora y los miércoles y jueves para inspecciones, la trabajadora manual tendrá un horario de lunes a viernes de 6:00 a.m. a 2:00 p.m., los jefes inmediatos de cada departamento llevarán la asistencia de sus empleados, el cual entregará el informe debidamente firmado y sellado, al departamento de Contabilidad, los trabajadores del vertedero y del mercado se rigen por horario especial según las circunstancias.

SEGUNDO: Este acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

TERCERO: Enviar copia del presente acuerdo a los Departamentos de Auditoría, Alcaldía y Tesorería.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Capira, los 6 días del mes de julio de 1993.

H.R. PEDRO A. SATURNO
Presidente del Consejo

LENIA A. AGUILLELLA
Secretaria del Consejo

JUAN A. APARICIO
Alcalde

CONSEJO MUNICIPAL DE CAPIRA

ACUERDO # 23

(Del 20 de julio de 1993)

Por el cual se le da el nombre de TORRE APARICIO a la hoy llamada Avenida Pereda.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO,
en uso de sus facultades legales,**CONSIDERANDO:**

Que el día 21 de junio de 1992, dejó de existir el señor Toribio Aparicio.

Que el señor Toribio Aparicio era una persona de ejemplo para la Comunidad, ocupando varios cargos públicos, convivió con nuestra comunidad por más de 90 años.

Que el señor Toribio Aparicio deja con la Comunidad una numerosa familia de muy buena reputación, que es digna de elogios.

Que el señor Toribio Aparicio con su participación activa en la Comunidad honró con sus gestos y su nombre a nuestro Distrito.

Que su nombre, sus gestos, su cariño deben quedar plasmados en algo donde nuestra historia, adultos y niños, lo recuerden.

ACUERDA:

PRIMERO: Honrar como en efecto se honra a la hoy Avenida Peralta, dándole el nombre de Avenida TORIBIO APARICIO.

SEGUNDO: Este acuerdo deroga en todas sus partes a cualquier otro que contravenga a este.

TERCERO: Este acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

CUARTO: Enviar copia del presente acuerdo a los familiares del señor Toribio Aparicio, Gaceta Oficial, Departamentos de Tesorería, Alcaldía, Auditoría y público en general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Capira, los 20 días del mes de julio de 1993.

H.R. PEDRO A. SATURNO
Presidente del Concejo

ILENIA A. AGUILLELA
Secretaria del Concejo

JUAN A. APARICIO
Alcalde

CONSEJO MUNICIPAL DE CAPIRA**ACUERDO # 29**
(De 20 de julio de 1993)

"Por el cual se le da el nombre de ELADIO RUIZ QUIROZ, a la hoy llamada Avenida José Agustín Arango."

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO,
en uso de sus facultades legales y,**CONSIDERANDO:**

Que el día 1º de mayo de 1993, dejó de existir el señor Eladio Ruiz Quiroz, quien vivió en esta Comunidad por más de 80 años.

Que el señor Eladio Ruiz Quiroz se destacó como un político sincero, preocupado por la solución de los problemas de los demás.

Que el señor Eladio Ruiz Quiroz fue concejal de este Distrito y en el mismo período como Presidente del Concejo impulsando obras de beneficencia.

Que el señor Eladio Ruiz dejó en esta comunidad una familia numerosa de muy buena consideración.

Que el señor Eladio Ruiz Quiroz honró con sus actos a nuestro Distrito.

Que es justo honrar a quien honra ya que este señor vivió y conservó muchas amistades en nuestro Distrito.

ACUERDA:

PRIMERO: Honrar como en efecto se honra a la hoy llamada Avenida José Agustín Arango, dándole el nombre de Eladio Ruiz Quiroz.

SEGUNDO: Este acuerdo deroga en todas sus partes a cualquier otro que contravenga a este.

TERCERO: Este acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

CUARTO: Enviar copia del presente acuerdo a los familiares, Gaceta Oficial, Departamentos de Alcaldía, Tesorería y Auditoría, Público en general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Capiro, los 20 días del mes de julio de 1993.

H.R. PEDRO A. SATURNO
Presidente del Concejo

ILENIA A. AGUILELLA
Secretaria del Concejo

JUAN A. APARICIO
Alcalde

CONSEJO MUNICIPAL DE CAPIRA

ACUERDO # 30

(Del 20 de julio de 1993)

"Por el cual se declara de utilidad pública, tres (3) globos de terreno, ubicados en el Corregimiento de Villa Rosario."

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que a través del Gobierno Central, Municipio y Junta Comunal, se han construido o mejorado algunas áreas que están siendo utilizadas por los deportistas, en terrenos municipales.

Que es deber de esta Cámara Edilicia proteger todos los bienes públicos.

Que en el Corregimiento de Villa Rosario, en la Barriada Pueblo Nuevo, se encuentra un globo de terreno municipal ocupado, casi en su totalidad por una cancha de basquetbol, que tiene los siguientes linderos:

NORTE: Señora Fulvia	44.60 Mts.
SUR: Calle 4a.	44.60 Mts.
ESTE: Porfiria Cedeño	22.00 Mts.
OESTE: Calle 6a.	22.00 Mts.

Que en el Casco Viejo se encuentra construida una cancha de basquetbol que tiene los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Calle primera	33.00 Mts.
SUR: Pascual Fías	33.00 Mts.
ESTE: José Martínez	22.00 Mts.
OESTE: Calle primera	22.00 Mts.

Que en la Barriada Victoriano Lorenzo hay un globo de terreno Municipal que está siendo usado por los deportistas de beisbol y futbol, terreno que habrá que acondicionar, que tiene los siguientes linderos.

NORTE: Calle sin nombre
SUR: Servidumbre pluvial
ESTE: Calle 3a.
OESTE: Calle 2a.

ACUERDA:

PRIMERO: Declarar como en efecto se declara de utilidad pública, tres (3) globos de terreno Municipales, ubicados en el Corregimiento de Villa Rosario.

SEGUNDO: Este acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

TERCERO: Enviar copia del presente acuerdo a los Departamentos de Alcaldía, Tesorería y Auditoría.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Capiro, a los 20 días del mes de julio de 1993.

H.R. PEDRO A. SATURNO
Presidente del Consejo

ILENIA A. AGUILELLA
Secretaria del Consejo

JUAN A. APARICIO
Alcalde

CONTRATO Nº 49
de 27 de abril de 1965

Journal of Management Education 30(6)p.789-806
© The Author(s) 2006. Reprints and permissions:
<http://www.sagepub.com/journalsPermissions.nav>

^a The number of subjects who were included in each group was 10.

RECOMENDACIONES: El CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las actividades de que es materia este contrato.

EL CONTRASTO
MARK W. DYLOW
Brimmer, Food Pk., Inc., S.A.

JOSE CHEN BARRIA
Control's Campaigns in Peru

1153-1154

JOSE ANTONIO DOMINGUEZ
Ministro de Obras Pùblicas

本公司在 2014 年 12 月 31 日及 2015 年 12 月 31 日

© 2003 Blackwell Publishing Ltd

PRIMERO. REQUERIDO: El GOBIERNO extranjero a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Párrafo de Caratula y renuncia a todas las acciones del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática, sucesiva a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de Justicia, tal lo dispone el Artículo 18 del Código Fiscal.

Que la concejala y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no incluye los trabajos dentro de los 30 días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Encargo.

[illegible]

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que él mismo promueva la violación del Contrato conforme al Código Civil, si es que ha ocurrido que él mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;
2. La renuncia del Domicilio de Acuerdo o traslado de EL CONTRATISTA a otro contratista, en un estado de suspensión o cesación de pagos, en el que se hayan producido las declaraciones del concurso o quisiere considerarlo;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico legítimo;
4. Resolución de EL CONTRATISTA, cuando este sea persona jurídica, o alguno de los socios que lo integre en concurso, salvo que el concurso de EL CONTRATISTA puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacitación financiera de EL CONTRATISTA en el primer punto 2o. de este contrato.

1. 2019年12月31日，公司账面货币资金余额为人民币1,000,000.00元，其中：人民币现金余额为人民币100,000.00元，银行存款余额为人民币900,000.00元。

- 1 Que el trabajador no debe ser fallido en el uso de sus facultades para el cumplimiento de la misma con la responsabilidad que corresponde.
- 2 Que el trabajador debe ser responsable de sus actos y de sus omisiones en el cumplimiento de sus deberes.
- 3 Que el trabajador debe ser responsable de su conducta y de sus actos en el cumplimiento de sus deberes.
- 4 Que el trabajador debe ser responsable de su conducta y de sus actos en el cumplimiento de sus deberes.
- 5 Que el trabajador debe ser responsable de su conducta y de sus actos en el cumplimiento de sus deberes.

[illegible]

RESPUESTA: El COMITATISTA es responsable y administrará todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo el transporte, herramientas, instrumentos, materiales, mano de obra, conservación durante el periodo de construcción, planta, financiamiento y todas las operaciones necesarias para realizar completa y satisfactoriamente la obra propuesta dentro del periodo de construcción establecido para ella.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Memorias y Demás documentos expedidos por la Dirección Nacional de Administración del Ministerio de Obras Públicas, para la ejecución de la obra de "CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA DE LA ZONA DE LA CORDOBA", así como su contenido, son ajenos a este contrato, y que la misma forma parte integrante del mismo, citándose todo al CONTRATISTA, como al EL BIEN o como a su elemento.

Queda convenido y aceptado que EL CONTRAHENTE se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato, y a terminarla íntegra y debidamente a los CUATRO (4) meses.

EL ESTADO SEÑORA Y DUEÑO DE CONTRASTAR CON LA
CONSTRUCCIÓN SOCIAL DE LA OBRA ENUNCIADA EN EL CREENTE
TRABAJANDO LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN SOCIAL EN

18. 735, 725, 740, 800, 850, 900, 950, 1000, 1050, 1100, 1150, 1200, 1250, 1300, 1350, 1400, 1450, 1500, 1550, 1600, 1650, 1700, 1750, 1800, 1850, 1900, 1950, 2000, 2050, 2100, 2150, 2200, 2250, 2300, 2350, 2400, 2450, 2500, 2550, 2600, 2650, 2700, 2750, 2800, 2850, 2900, 2950, 3000, 3050, 3100, 3150, 3200, 3250, 3300, 3350, 3400, 3450, 3500, 3550, 3600, 3650, 3700, 3750, 3800, 3850, 3900, 3950, 4000, 4050, 4100, 4150, 4200, 4250, 4300, 4350, 4400, 4450, 4500, 4550, 4600, 4650, 4700, 4750, 4800, 4850, 4900, 4950, 5000, 5050, 5100, 5150, 5200, 5250, 5300, 5350, 5400, 5450, 5500, 5550, 5600, 5650, 5700, 5750, 5800, 5850, 5900, 5950, 6000, 6050, 6100, 6150, 6200, 6250, 6300, 6350, 6400, 6450, 6500, 6550, 6600, 6650, 6700, 6750, 6800, 6850, 6900, 6950, 7000, 7050, 7100, 7150, 7200, 7250, 7300, 7350, 7400, 7450, 7500, 7550, 7600, 7650, 7700, 7750, 7800, 7850, 7900, 7950, 8000, 8050, 8100, 8150, 8200, 8250, 8300, 8350, 8400, 8450, 8500, 8550, 8600, 8650, 8700, 8750, 8800, 8850, 8900, 8950, 9000, 9050, 9100, 9150, 9200, 9250, 9300, 9350, 9400, 9450, 9500, 9550, 9600, 9650, 9700, 9750, 9800, 9850, 9900, 9950, 10000, 10050, 10100, 10150, 10200, 10250, 10300, 10350, 10400, 10450, 10500, 10550, 10600, 10650, 10700, 10750, 10800, 10850, 10900, 10950, 11000, 11050, 11100, 11150, 11200, 11250, 11300, 11350, 11400, 11450, 11500, 11550, 11600, 11650, 11700, 11750, 11800, 11850, 11900, 11950, 12000, 12050, 12100, 12150, 12200, 12250, 12300, 12350, 12400, 12450, 12500, 12550, 12600, 12650, 12700, 12750, 12800, 12850, 12900, 12950, 13000, 13050, 13100, 13150, 13200, 13250, 13300, 13350, 13400, 13450, 13500, 13550, 13600, 13650, 13700, 13750, 13800, 13850, 13900, 13950, 14000, 14050, 14100, 14150, 14200, 14250, 14300, 14350, 14400, 14450, 14500, 14550, 14600, 14650, 14700, 14750, 14800, 14850, 14900, 14950, 15000, 15050, 15100, 15150, 15200, 15250, 15300, 15350, 15400, 15450, 15500, 15550, 15600, 15650, 15700, 15750, 15800, 15850, 15900, 15950, 16000, 16050, 16100, 16150, 16200, 16250, 16300, 16350, 16400, 16450, 16500, 16550, 16600, 16650, 16700, 16750, 16800, 16850, 16900, 16950, 17000, 17050, 17100, 17150, 17200, 17250, 17300, 17350, 17400, 17450, 17500, 17550, 17600, 17650, 17700, 17750, 17800, 17850, 17900, 17950, 18000, 18050, 18100, 18150, 18200, 18250, 18300, 18350, 18400, 18450, 18500, 18550, 18600, 18650, 18700, 18750, 18800, 18850, 18900, 18950, 19000, 19050, 19100, 19150, 19200, 19250, 19300, 19350, 19400, 19450, 19500, 19550, 19600, 19650, 19700, 19750, 19800, 19850, 19900, 19950, 20000, 20050, 20100, 20150, 20200, 20250, 20300, 20350, 20400, 20450, 20500, 20550, 20600, 20650, 20700, 20750, 20800, 20850, 20900, 20950, 21000, 21050, 21100, 21150, 21200, 21250, 21300, 21350, 21400, 21450, 21500, 21550, 21600, 21650, 21700, 21750, 21800, 21850, 21900, 21950, 22000, 22050, 22100, 22150, 22200, 22250, 22300, 22350, 22400, 22450, 22500, 22550, 22600, 22650, 22700, 22750, 22800, 22850, 22900, 22950, 23000, 23050, 23100, 23150, 23200, 23250, 23300, 23350, 23400, 23450, 23500, 23550, 23600, 23650, 23700, 23750, 23800, 23850, 23900, 23950, 24000, 24050, 24100, 24150, 24200, 24250, 24300, 24350, 24400, 24450, 24500, 24550, 24600, 24650, 24700, 24750, 24800, 24850, 24900, 24950, 25000, 25050, 25100, 25150, 25200, 25250, 25300, 25350, 25400, 25450, 25500, 25550, 25600, 25650, 25700, 25750, 25800, 25850, 25900, 25950, 26000, 26050, 26100, 26150, 26200, 26250, 26300, 26350, 26400, 26450, 26500, 26550, 26600, 26650, 26700, 26750, 26800, 26850, 26900, 26950, 27000, 27050, 27100, 27150, 27200, 27250, 27300, 27350, 27400, 27450, 27500, 27550, 27600, 27650, 27700, 27750, 27800, 27850, 27900, 27950, 28000, 28050, 28100, 28150, 28200, 28250, 28300, 28350, 28400, 28450, 28500, 28550, 28600, 28650, 28700, 28750, 28800, 28850, 28900, 28950, 29000, 29050, 29100, 29150, 29200, 29250, 29300, 29350, 29400, 29450, 29500, 29550, 29600, 29650, 29700, 29750, 29800, 29850, 29900, 29950, 30000, 30050, 30100, 30150, 30200, 30250, 30300, 30350, 30400, 30450, 30500, 30550, 30600, 30650, 30700, 30750, 30800, 30850, 30900, 30950, 31000, 31050, 31100, 31150, 31200,

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396	397	398	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----

[illegible]

【例 1】某企业 2013 年 12 月 31 日结账前有关账户余额如下表所示。该企业 2013 年 12 月 31 日结账前有关账户余额如下表所示。

[illegible]

[illegible]

resto del contexto del precitado contrato, mantiene los mismos derechos, obligaciones, términos y servicios que fueron pactados originalmente.

Conforme las partes en el contenido de esta ADENDA, se firma hoy, 15 de mayo de 1994.

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
RICARDO E. SAVAL
Representante legal

REFERENCIO:

UC. JOSE CHEN BARRIA
Contrata General de la República
Panamá, 10 de mayo de 1994.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

ADENDA AL CONTRATO N.º 131-92-A.L.D.N.C. y A.
De 17 de mayo de 1992

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de Identidad Personal N.º 8-16-921, en su carácter de Director General y Representante legal de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, debidamente facultado por la Junta Directiva de la Institución, conforme al contenido de la Resolución No. 8371-94 J.D. del 24 de febrero de 1994, y quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, SR. RICARDO GARCIA QUIRINES, varón, panameño, con cédula de Identidad Personal No. 8-216-610, vecino de esta ciudad, con domicilio en Avenida Farió, Calle 51, 5-35, en su carácter de Representante legal de la empresa IMPORTADORA D.M.D., S.A., ubicada en Avenida Farió, Calle 51, 5-51, ciudad de Panamá, sociedad debidamente constituida, según las leyes de la República y registrada en el Rollo No. 435, Esq. 226, Ficha 18079, del Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, convienen en suscribir la siguiente ADENDA, que consistirá en:

PRIMERO: LA CAJA Y EL CONTRATISTA, (léase IMPORTADORA D.M.D., S.A.), establecen mediante esta ADENDA, modificar la Cláusula DECIMA IENUEVA del Contrato No.131-92-A.L.D.N.C. y A., la cual quedará así:

"DECIMA TERCERA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del el EQUIPO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENA Y CINCO BALBOAS CON 60/100 (B/67,485.60), sin incluir el I.T.B.M. (5%), precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregado en el Servicio de Enfermería-Central de Equipo y Esterilización del Complejo Hospitalario Metropolitano "Dr. Arnulfo Arias Madrid" de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; la CAJA pagará al 20% del valor total del contrato y el 20% restante será cancelado cuando el equipo se instale y funcione a entera satisfacción."

SEGUNDO: Tanto LA CAJA como EL CONTRATISTA, acuerdan que el resto del contexto del precitado contrato, mantiene los mismos derechos, obligaciones, términos y servicios que fueron pactados originalmente.

Conforme las partes en el contenido de esta ADENDA, se firma hoy, 28 de mayo de 1994.

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
RICARDO GARCIA Q.
Representante legal

REFERENCIO:

UC. JOSE CHEN BARRIA
Contrata General de la República
Panamá, 10 de mayo de 1994

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Fallo del 8 de febrero de 1994

Demanda de inconstitucionalidad formulada por el UGO LEOPOLDO CASTILLO G. en nombre y representación del señor UGO ANTONIO BARRIA MONTERO en contra del artículo 26 de la Ley No. 98 de 29 de diciembre de 1991.

MAGISTRADA PONENTE: MIRZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- Pleno.- Panamá, ocho (8) de febrero de mil novecientos noventa y cuatro (1994).-

VISTOS:

El licenciado Leopoldo Castillo, en representación de el señor Ubaldo Antonio Barria Montero, ha demandado ante la Corte Suprema de Justicia que declare inconstitucional el artículo 26 de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1991, porque estima que esta viola íntegramente el artículo 245 de la Constitución Nacional vigente.

Concluidos los trámites reglamentarios en los artículos 2604 y siguientes del Código Judicial para estos procesos, el magistrado este litigio para resolver, a lo que se procede a continuación:

1. NORMA ACUSADA

Al artículo 26 de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1991, cuya inconstitucionalidad se demanda, preceptúa literalmente:

"ARTICULO 36: El I.D.A.A.N. estará exento tasas, gravámenes, o derechos de cualquier del pago de impuestos, contribuciones, clase o denominación".

II. LA DEMANDA

En su demanda el actor afirma que el referido artículo 36 de la Ley No. 93 de 29 de diciembre de 1961, pugna con el artículo 245 de la Constitución Nacional cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 245: El Estado no podrá conceder municipales. Los municipios sólo podrán exenciones de Derechos, tasas o impuestos, hacerlo mediante acuerdo municipal".

El recurrente expresa que el mencionado artículo 36 de la Ley 93 de 29 de diciembre de 1961 viola directamente el artículo 245 de la Constitución Nacional, toda vez que aquel exime del pago de impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación al I.D.A.A.N., incluyendo los Municipales, y este prohíbe al Estado conceder exenciones de Derechos, tasas o impuestos municipales, y señala taxativamente que los municipios solamente podrán conceder tales exenciones, mediante acuerdos municipales o sea excepcionalmente y como un derecho exclusivo.

Agrega el actor, que "la propia Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973, sobre el Régimen Municipal preceptúa el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República en relación con el Artículo 231 de la Constitución Nacional, por ende está compelido a impugnar cualquiera norma que vaya en contra de Disposiciones Constitucionales, como lo es en el caso del Artículo 36 de la Ley número 93 de 29 de diciembre de 1961 que nos ocupa: aparte de que la referida Ley 106 de 1973 en su artículo 50, faculta a los Municipios para impugnar actos Legislativos o Administrativos emanados de las autoridades nacionales cuando los estimen violatorios de la Autonomía Municipal" (fs. 4).

III. OPINION DEL PROCURADOR

El señor Procurador de la Administración al emitir su

opinión mediante la Vista Fiscal No. 155, de 23 de marzo de 1973, expuso que todo impuesto o carga tributaria reviste un carácter económico, producto de una situación o una actividad de tal naturaleza. La exención, como excepción al pago de la prestación tributaria, es una forma discriminatoria justificable por motivos legales o técnicos, insuficiente capacidad contributiva o con fines de incentivo. (fs 12-13)

El señor agente del Ministerio Público opina además que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (I.D.A.A.N.), como institución del Estado, estará exento del pago de impuestos, contribuciones, tasas, gravámenes o derechos nacionales. Sería ilógico que la capacidad contributiva que tiene el Estado y sus dependencias frente al hecho económico (imponible) se hiciera efectiva en contra de su propia riqueza, que a su vez sirve directamente a las finalidades públicas, para las cuales toda su actividad y existencia están destinadas.

El señor Procurador de la Administración afirma que el Estado y sus dependencias resultan no ser sujeto pasivo de la obligación tributaria de carácter nacional, no así de las de carácter municipal de las cuales podrían resultar exentos mediante un Acuerdo Municipal.

El representante del Ministerio Público una vez examinado el texto del artículo 26 de la Ley 98 de 23 de diciembre de 1961, considera que la frase de cualquier clase o denominación deviene inconstitucional, pues esta frase es ambigua y denota incertidumbre y confusión, ya que podría comprender la exención de derechos, tasas e impuestos municipales y el Estado no puede conceder exenciones tributarias de carácter municipal, por la clara prohibición de la norma constitucional numerada 215. Opina el señor Procurador que, salvo mejor criterio, debe declararse

inconstitucional la frase de cualquier clase o denominación, contenida en el artículo 36 de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961.

IV. CONSIDERACIONES DE LA CORTE

Tal como se ha expresado en la presente resolución, el demandante estima que el artículo 36 de la Ley 98 de 1961 infringe el artículo 245 de la Constitución Nacional.

La Ley 98 de 29 de diciembre de 1961 crea el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales como una entidad autónoma del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interior, según lo disponga la Ley. El artículo 36 de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961 lo que preceptúa es la exoneración de todo tipo de impuesto al I.D.A.A.N., incluyendo los Municipales, por tratarse de una entidad autónoma del Estado. Por su parte, el artículo 245 de la Constitución Nacional prohíbe al Estado exonerar de impuestos municipales a persona alguna, y establece que tratándose de esta clase de impuesto solo el municipio puede decretar su exoneración mediante un Acuerdo Municipal. Acerca del verdadero alcance de esta norma constitucional ha habido pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia, los cuales examinaremos de inmediato.

La Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de 16 de febrero de 1993, resolvió declarar nulo un Acuerdo emitido por el Consejo Municipal de Tolón, mediante el cual se ordena al señor Alcalde del Distrito de Tolón que, a través de la Intendencia Municipal, proceda al exento de impuestos municipales a las empresas establecidas en la Zona Libre de Tolón. En la parte motiva de este fallo la Sala expresó:

La potestad tributaria de la Nación es sujeta a la potestad tributaria de los Municipios de derivada, ya que, como lo señala el tratadista italiano

Luigi Pastello, se origina fundamentalmente en la Ley, autorizada por la Constitución, del Municipio de Colón la ley limita su y los municipios no pueden inventar tributos no autorizados a los tributos previstos en ésta. (Dipittio Tributario, Editorial Zona Libre de Colón).

Posteriormente el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de 15 de junio de 1993, declaró que no es inconstitucional el artículo 3 de la Ley 9 de 24 de enero de 1958 que prohíbe a los Municipios donde se establezcan Areas de Comercio Internacional (Zonas Libres o Zonitas) gravar con impuestos, contribuciones, derechos, rentas, tasas y otros gravámenes las mercaderías y efectos de comercio que se introduzcan, almacenen, transformen o retiren de dichas áreas o a los establecimientos que se dedican dentro de dichas zonas libres al recibo de almacenaje, transformación o expedición de tales mercaderías o efectos de comercio.

En la parte motiva de esta sentencia el Pleno de la Corte Suprema de Justicia expresó:

"Siendo que la potestad tributaria de los Municipios es derivada, esto es, que resulta imprescindible que la ley establezca los rubros que pueden ser gravados mediante Acuerdos Municipales, parece lógico que la ley pueda establecer límites a la potestad tributaria de los municipios, sin que ello represente una lesión al principio consagrado en el artículo 243 (inc) de la Carta Magna.

Desde este punto de vista, el Estado puede limitar, mediante ley, la potestad tributaria de los municipios, es decir, que el legislador puede limitar las actividades que no pueden ser gravadas por estos. Pero lo que no puede hacer el Estado es conceder exoneraciones de impuestos, tasas o contribuciones, debidamente establecidas por un Acuerdo Municipal. Esto es el sentir del artículo 243 (inc) de la Constitución Nacional.

En el caso que nos ocupa, el artículo 3 de la Ley 9 de 24 de enero de 1958, no establece una exoneración de impuestos, tasas o contribuciones debidamente establecidas en un Acuerdo Municipal. Lo que hace el Estado presente es limitar la potestad

tributaria de los municipios así como la ley establece que actividades pueden ser gravadas por los municipios, de la misma manera puede establecer límites a la potestad impositiva de estos. Y esta última no contradice el artículo 243 (inc) de la Carta Política.

En ese sentido, hay que distinguir entre la facultad tributaria de los municipios que como se ha dicho deriva de la Ley y la facultad del Estado de proveer exoneraciones tributarias, que ejerce una vez se ha ejercitado la potestad tributaria. En esta última facultad de proveer exoneraciones tributarias de impuestos, tasas o contribuciones establecidas en un Acuerdo Municipal, la que establece el artículo 243 (inc) de la Constitución Nacional.

Por consiguiente, el artículo 3 de la Ley 9 de 24 de enero de 1958 no contradice el texto ni el espíritu del artículo 243 (inc) de la Constitución Nacional" (Sentencia de 15 de junio de 1993 en la cual se cito por extenso el artículo 243 cuando en realidad el fallo se refiere al artículo 243 de la Constitución Política. En este caso fue citada por resolución de 28 de septiembre de 1993).

Por tanto, el mediante la misma denominada, artículo 26 de la Ley 9 de 24 de enero de 1958, se refiere a una institución del Estado de pago tributario puesto a disposición que se impone a cualquier contribuyente que se encuentre en la zona libre de impuestos.

municipales, sino debe entenderse que la misma es una limitación a la potestad tributaria del Municipio la cual, como ya ha sido expuesto, se deriva de la Ley.

Por consiguiente, podemos concluir afirmando que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (I.D.A.A.N.), por ser una institución del Estado, la ley lo exonera de ser sujeto pasivo de obligaciones tributarias y por tanto está exenta del pago de impuestos, contribuciones, tasas, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación, incluyendo los impuestos municipales, exención que no infringe el artículo 245 de nuestra Carta Magna, ya que lo que prohíbe la norma es que el Estado exonere del pago de impuestos, tasas o impuestos municipales establecidos en ejercicio de la potestad tributaria expresamente otorgada por la ley, la cual puede también limitar esta potestad tributaria de los Municipios, como en el caso de la norma acusada en este proceso constitucional.

Por consiguiente, el artículo 36 de la Ley 93 de 29 de diciembre de 1961 no contradice el texto ni el espíritu del artículo 245 de la Constitución Política y procede declarar que el mismo no deviene inconstitucional.

En consecuencia, la Corte Suprema de Justicia, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL EL ARTICULO 36 DE LA LEY 93 DE 29 DE DICIEMBRE DE 1961.

NOTIFIQUESE

MIRZA A. FRANCESCHI DE AGUILERA

AURA E. GUERRA DE VILLALAZ
CARLOS LUCAS LOPEZ
EDGARDO MOLINO MOLA
FABIAN A. ECHEVERIS

ARTURO HOYOS
RODRIGO MOLINA A.
RAUL TRUJILLO MIRANDA
JOSE MANUEL FAUNDES

CARLOS H. CUESTAS G.
Secretario General

Lo anterior es fiel copia de su original
Panamá, 26 de abril de 1994
Yanisa Yuen de Díaz

Secretario General
Corte Suprema de Justicia

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en la presente Demanda de Cancelación a la Marca "NBA Y DIBUJO" Certificada No. 033904, Clase 25, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto.

EMPLAZA:

A Representante Legal de la Sociedad HANONO INTERNACIONAL, INC., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de

cancelación, de la Marca "NBA Y DIBUJO" Certificada No. 033904, Clase 25, promovida por la sociedad NBA PROPERTIES INC., a través de la firma forense ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se

continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 24 de mayo de 1994, y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

LCDA. ILKA CUPAS DE

CLARTE

Funcionario Instructor
DEISY M. Herrera
Secretaría Ad-Hoc.
Ministerio de Comercio e Industrias. Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, 24 de marzo de 1994.
Director
L-311 529 95
Tercera publicación

AVISOS COMERCIALES

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público que mediante la Escritura Pública No. 3.834 de 27 de abril de 1994, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, se disolvió la sociedad anónima denominada JACINTHE CORPORATION.

Dicho acto consta inscrito en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), Ficha 091328, Rollo 42168, Imagen 0069, desde el 5 de mayo de 1994.

L-311 932 84

Única publicación.

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público que mediante la Escritura Pública No. 2.077 de 14 de abril de 1994, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, se disolvió la sociedad anónima denominada LISANSKI CORP.

Dicho acto consta inscrito en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), Ficha 265776, Rollo 42043, Imagen 0076, desde el 21 de abril de 1994.

L-311 931 95

Única publicación.

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 2.451 del 4 de mayo de 1994, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 002748, Rollo 42243, Imagen 0041, ha sido disuelta la sociedad denominada TECHNOS, S.A., el 13 de mayo de 1994.

Panamá, 18 de mayo de 1994.

L-310 910 68

Única publicación.

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 2.459 del 4 de mayo de 1994, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 009542, Rollo 42243, Imagen 0033, ha sido disuelta la sociedad denominada INDIAS OCCIDENTALES INVESTMENTS S.A., el 13 de mayo de 1994.

L-310 910 68

Única publicación.

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la

Escritura Pública No. 2.452 del 4 de mayo de 1994, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 170680, Rollo 42243, Imagen 0057, ha sido disuelta la sociedad denominada MADEIRA RESOURCES INC., el 13 de mayo de 1994.

Panamá, 18 de mayo de 1994.

L-310 910 68

Única publicación.

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 5585 del 19 de mayo de 1994, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), bajo Ficha 016740, Rollo 42382, Imagen 0053, el 25 de mayo de 1994, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada PAN PICTURES, S.A.

L-311 931 29

Única publicación.

CONCURSO DE PRECIOS

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION CONCURSO DE PRECIOS No. 1020-94

Suministro, Transporte, Entrega y Descarga en el Sitio de Receptor para Interconexión de Sta. Magdalina Gálvez

AVISO

II CONVOCATORIA ADENDUM I

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día 27 de junio de 1994 se recibirán propuestas en las oficinas de la Gerencia Nacional de Suministro, Departamento de Proveeduría, 2do. Piso del Edificio Pol. para el suministro, transporte, entrega y descarga en el sitio de receptor para interconexión de Sta. Magdalina Gálvez.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario originalmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original. En el cual se le indicarán los ejemplares físicos que cubran el valor del papel sellado y contenido la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben dirigirse a las direcciones del Cargo Fiscal, al Decreto Ejecutivo No. 33 del 3 de mayo de 1988, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás precedentes, vigentes.

La ejecución de la oferta

pública, se ha designado dentro de la partida presupuestaria No. 2780200300280, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de publicación de este aviso, de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m. en las Oficinas de la Gerencia Nacional de Suministro, Departamento de Proveeduría, Sección de Coordinación Administrativa de la institución, situadas en la Avenida Cuba, entre las Calles 2 y 3 Este, Edificio Pol. 2do. Piso, Ciudad de Panamá, de lunes a viernes y a un costo de \$12 BALSAS CON 00/100 (8/100), que deberán ser cancelados en la caja del INE.

en el Edificio Hamlet, referenciados a los ejemplares que deben en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las condiciones de compra que el documento incluido en el Pliego de Cargos, que soliciten los interesados, serán suministradas a costo, pero éste NO SERÁ REEMBOLSADO.

A partir de la publicación de este aviso, los interesados podrán pasar a retirar la Adenda No. 1 al Pliego de Cargos de este Concurso de Precios, en horas laborales, en las Oficinas antes mencionadas.

DR. ELECIR

AULLATEGUI
Jefe de Departamento de Proveeduría

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION CONCURSO DE PRECIOS No. 1037-94

Suministro, Transporte, Entrega y Descarga en el Sitio de Receptor para Interconexión de Sta. Magdalina Gálvez

AVISO

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día 28 de junio de 1994 se recibirán propuestas en las oficinas de la Gerencia Nacional de Suministro, Departamento de Proveeduría, 2do. Piso del Edificio Pol. para el suministro, transporte, entrega y descarga en el sitio de receptor para interconexión de Sta. Magdalina Gálvez.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el for-

ING. GILBERTO
GONZALEZ
Funcionario
Sustentador
ALMAR MARANDOLA
Secretaria Asocio.
258 360 05
nueva publicacion

Sustanciador ALMA R. MARANDOLA Secretaria Ad-Hoc. L-268.360.05 Única publicación R.	MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Departamento de Reforma Agraria Región -I- Chiriquí EDICTO Nº 318-93	totendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 6 días del mes de julio de 1993.	se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Al- caldía del Distrito de RE- NACIMIENTO o en la Co- regiduría de SANTA CRUZ y copia del mismo se en- tregarán al interesado para que lo haga publi- car en los órganos de pu- blicidad correspondien- te, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 24 días del mes de diciem- bre de 1992.	días a partir de la última publicación. Dado en La Palma, a los 12 días del mes de mayo de 1993.
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Departamento de Reforma Agraria Región -I- Chiriquí EDICTO Nº 442-92	El suscrito Funcionario Sustanciador del Depar- tamento de Reforma Agraria del MDA en Chi- riquí, al público:	ING. GALO A. AROSEMENA S. Funcionario Sustanciador ELVIA ELIZONDO Secretaria Ad-Hoc. L-000444 Única publicación R.	ING. GALO A. AROSEMENA S. Funcionario Sustanciador ELVIA ELIZONDO Secretaria Ad-Hoc. L-250.472.65 Única publicación R.	ING. GILBERTO GONZALEZ Funcionario Sustanciador ALMA ROSA MARANDOLA Secretaria Ad-Hoc. L-268.359.78 Única publicación R.
El suscrito Funcionario Sustanciador del Depar- tamento de Reforma Agraria del MDA en Chi- riquí, al público:	HACE SABER: Que la señora AMALIA CABALLERO ROJAS, veci- na del Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU, portadora de la cédula Nº 4.75.230, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solici- tudes Nos. 4-31992 y	MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Departamento de Reforma Agraria Región -I- Chiriquí EDICTO Nº 475-92	ING. GALO A. AROSEMENA S. Funcionario Sustanciador ELVIA ELIZONDO Secretaria Ad-Hoc. L-250.472.65 Única publicación R.	MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Dirección Nacional de Reforma Agraria Región #10 - Darién EDICTO Nº 13-93
Que el señor AMOS WACHTER JIMENEZ, veci- no del Corregimiento de CE- RRO PUNTA, Distrito de BUGABA, portador de la cédula Nº 4.83.27, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solici- tudes Nos. 4-30855 y	la adjudicación a Título Oneroso de tres (3) globos de terreno ad- judicables de una superfi- cie de 1 Ha. con 3807.01 M2. (Globo A), ubicado en AGUACATON, Corregi- mento de CABECERA, Distrito de BARU, de esta Provincia, cuyos linderos son:	El suscrito Funcionario Sustanciador del Depar- tamento de Reforma Agraria del MDA en Chi- riquí, al público:	HACE SABER: Que el señor ISAAC MIRANDA GONZALEZ, ve- cino del Corregimiento de SANTA CRUZ, Distrito de RENACIMIENTO, portador de la cédula Nº. 4-131- 512, ha solicitado a la Reforma Agraria, me- diante solicitudes Nos. 4- 30569 y	El suscrito Funcionario Sustanciador de Reforma Agraria en Darién, al público:
la adjudicación a Título Oneroso, de dos (2) glo- bos de terreno ad- judicables de una superfi- cie de 1 Ha. + 1.590.11 M2. (Globo A), ubicado en LA CARITA, Corregi- mento de CERRO PUNTA, Distrito de BUGABA, de esta Provincia, cuyos linderos son:	NORTE: Jorge Luis a Del Cid, Camino hacia Puerto Amueles. SUR: Iglesia Doctrinal, Diócesis Del Cid. ESTE: Diócesis del Cid, Servidumbre. OESTE: Camino a otros lo- ses.	HACE SABER: Que el señor ISAAC MIRANDA GONZALEZ, ve- cino del Corregimiento de SANTA CRUZ, Distrito de RENACIMIENTO, portador de la cédula Nº. 4-131- 512, ha solicitado a la Reforma Agraria, me- diante solicitudes Nos. 4- 30569 y	El suscrito Funcionario Sustanciador de Reforma Agraria en Darién, al público:	HACE SABER: Que la señora HANIA ZULEIKA DEL RIO DEL RIVERA, vecina del Co- regimiento de LA PALMA, Distrito de LA CHERIGANA, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-156-2214 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solici- tudes Nº 10-699 la ad- judicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 33 Has + 7263.20 M2 hectáreas ubicadas en la localidad de QDA HONDA, Distrito de CHERIGANA, de esta provincia, cuyos linderos son:
NORTE: Evidencia Lescure SUR: Camino ESTE: Camino OESTE: Jeremías Hernández	Y de una superficie de 1 Ha. con 6265.37 M2. (Globo B) ubicado en LA CARITA, Corregimiento de CERRO PUNTA, Distrito de BUGABA, cuyos linderos son:	la adjudicación a título oneroso de tres (3) globos de terreno adjudicables de una superficie de 1 Ha. + 3953.92 M2. (Globo A), ubicado en BONITA, Corregi- mento de SANTA CRUZ, Dis- trito de RENACIMIENTO, de esta Provincia, cuyos linderos son:	El suscrito Funcionario Sustanciador de Reforma Agraria en Darién, al público:	NORTE: Damián Sáenz, Is- rael Josen. SUR: Lugo Elvira Acevedo De Looza. ESTE: Pío Pimentel OESTE: Valentín Josen y carretera Panamericana
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Al- caldía del Distrito de BU- GABA o en la Corregiduría de CERRO PUNTA, y copia del mismo se en- tregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publi- cación. Dado en David, a los 7 días del mes de noviem- bre de 1992.	NORTE: Evidencia Lescure SUR: Camino ESTE: Santa María OESTE: Camino	Y de una superficie de 1 Ha. + 4268.65 M2. (Globo B) ubicado en BONITA, Corregimiento de SANTA CRUZ, Distrito de RENACI- MIENTO, cuyos linderos son:	HACE SABER: Que el señor INSTITUTO NACIONAL DE FORMA- CION PROFESIONAL, ve- cino del Corregimiento de LA PALMA, Distrito de LA CHERIGANA, portador de la cédula de identi- dad personal Nº 4-54-403 ha solicitado a la Comi- sión de Reforma Agraria mediante Solici- tudes Nº 10-2146 la ad- judicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 12 Has + 4575.79 M2, hectáreas ubicadas en la localidad de LOS MONOS, Distrito de CHERIGANA, de esta provincia, cuyos linderos son:	Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Cherigana o en la Co- regiduría de La Palma y copia del mismo se en- tregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en La Palma, a los 12 días del mes de mayo de 1993.
ING. GALO A. AROSEMENA S. Funcionario Sustanciador DILIA F. DE ARCE Secretaria Ad-Hoc L-248.214.35 Única publicación R.	El suscrito Funcionario Sustanciador del Depar- tamento de Reforma Agraria del MDA en Chi- riquí, al público:	Y de una superficie de 1 Ha. + 4268.65 M2. (Globo B) ubicado en BONITA, Corregimiento de SANTA CRUZ, Distrito de RENACI- MIENTO, cuyos linderos son:	HACE SABER: Que el señor INSTITUTO NACIONAL DE FORMA- CION PROFESIONAL, ve- cino del Corregimiento de LA PALMA, Distrito de LA CHERIGANA, portador de la cédula de identi- dad personal Nº 4-54-403 ha solicitado a la Comi- sión de Reforma Agraria mediante Solici- tudes Nº 10-2146 la ad- judicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 12 Has + 4575.79 M2, hectáreas ubicadas en la localidad de LOS MONOS, Distrito de CHERIGANA, de esta provincia, cuyos linderos son:	ING. GILBERTO GONZALEZ Funcionario Sustanciador ALMA ROSA MARANDOLA Secretaria Ad-Hoc L-268.361.02 Única publicación R.